

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: "**MOYANO, JOSE ATILIO Y EDWARDS, ISABEL S/ SUCESION INTESTADA**", Expte. N° SA-00132-C-2025;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, según la partida de defunción obrante en autos, se acredita que el causante Jose Atilio MOYANO DNI.M7.390.196, falleció el día 30 de julio de 2022 y que la causante Isabel EDWARDS DNI.6.490.650, falleció el día 13 de enero de 1980, ambos en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro.-

II.- Que, con la partida obrante en autos se acredita el matrimonio entre los causantes mediante acto celebrado el día el día 03 de diciembre de 1963 en de San Antonio Oeste Provincia de Río Negro.-

III.- Que, con las partidas de nacimiento obrantes en autos se acredita que son hijos de los causantes, Liliana Alicia MOYANO DNI.14.295.911, nacida el día 01 de noviembre de 1961 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro, Ida Lilian MOYANO DNI.17.315.498, nacida el día 25 de noviembre de 1963 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro y José Armando MOYANO DNI.21.388.769, nacido el día 13 de febrero de 1971 en San Antonio Oeste Provincia de Río Negro.-

IV.- Que, como consta en autos se encuentran agregados las inscripciones realizadas en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N° 90-73 del Superior Tribunal de Justicia, de la que surge que las presentes sucesiones no han sido tramitadas.-

V.- Que, como consta en autos se encuentra agregadas la solicitud de informes al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento surge que los causantes no registran disposición testamentaria.-

VI.- Que, como consta en autos corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.-

VII.- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código

Civil y Comercial de la Nación.-

RESUELVO:

1.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de la causante Isabel EDWARDS DNI.6.490.650, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos: Sus Hijos Liliana Alicia MOYANO DNI.14.295.911, Ida Lilian MOYANO DNI.17.315.498 y José Armando MOYANO DNI.21.388.769 y si hubiere bienes propios su cónyuge supérstite el Sr. Jose Atilio MOYANO DNI.M7.390.196, sin perjuicio de los derechos que le asisten a éste por la disolución de la sociedad conyugal.-

2.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento del Causante Jose Atilio MOYANO DNI.M7.390.196, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos: Sus Hijos Liliana Alicia MOYANO DNI.14.295.911, Ida Lilian MOYANO DNI.17.315.498 y José Armando MOYANO DNI.21.388.769.-

2.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

3.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza